



San Marcos, 12 de enero de 2026

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2026”

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

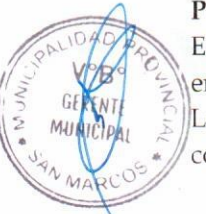
En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes 09 de enero del año 2026, el **Despacho N°02 – INFORME LEGAL N°01-2026 – GAJ – JNVS/MPSM**, ingresado por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde opina que, resulta FAVORABLE para proceder con la aprobación de los tres proyectos de Ordenanza Municipal presentados por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Ordenanza Municipal, toda vez que se cuenta con facultades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, para tal fin, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 32188 y 32189 de reforma constitucional, en su art. 194° y 195°, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 4. del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen su función normativa a través de sus ordenanzas que tiene rango de Ley;

Que, mediante artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos” (...) Así mismo, el artículo 40° establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Así mismo señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;





San Marcos, 12 de enero de 2026

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 “Los acuerdos de concejo son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de bases de descentralización Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno de sus tres niveles, de norma regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente el artículo 10° de la citada Ley define a la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto (La Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 5,500.00 Soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 301-2025-EF del 17-12-2025) consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el impuesto mínimo de S/.33.00 (Treinta y tres con 00/100 Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 16,500.00 soles;

Que, el numeral a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido;

Que, la cuarta disposición final del TUO de la Ley de la Tributación Municipal, señala que las municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibo de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Carta N°03-2026-MPSM/GAT, de fecha 05 de enero de 2026, ha elevado al Despacho de Alcaldía la propuesta de Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, así como el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial en la jurisdicción del distrito de Pedro Gálvez, precisando la necesidad de someter dicha propuesta a aprobación del Concejo Municipal, a fin de proceder con la recaudación de los tributos municipales –Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto Vehicular– y cubrir los costos administrativos que demanda la emisión mecanizada, incentivando el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias municipales;

Que, mediante el Informe Legal N°01-2026-GAJ-JNVS/MPSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Marcos, donde opina que, resulta FAVORABLE para proceder con la aprobación de los tres proyectos de Ordenanza Municipal presentados por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Ordenanza Municipal, toda vez que se cuenta con facultades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, para tal fin;





San Marcos, 12 de enero de 2026

Que, el numeral 9. del artículo 9° de la Ley N° 27972 prescribe que, son atribuciones del Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N°002-2026, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2026, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2026

ARTÍCULO PRIMERO. – MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase en la jurisdicción del Distrito de Pedro Gálvez el Impuesto Predial Mínimo para el ejercicio fiscal 2026 en la suma de S/ 33.00 (Treinta y tres con 00/100 soles), equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, aplicable a los predios cuya base imponible no supere el monto de S/ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la estructura de costos por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, así como el cuadro de estimaciones de ingresos, los cuales, en anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – MONTO DEL DERECHO DE EMISIÓN

Fijese en S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Marcos, para los contribuyentes que cuenten con un (01) solo predio.

Para los contribuyentes que posean más de un predio, se aplicará el monto señalado en el párrafo precedente, adicionándose la suma de S/ 2.00 (Dos con 00/100 soles) por cada predio adicional, a partir del segundo.

El monto correspondiente al derecho de emisión se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026.



ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2026-MPSM

San Marcos, 12 de enero de 2026

ARTÍCULO CUARTO. – EXONERACIÓN

Exonérese a la **Municipalidad Provincial de San Marcos** y a las **Instituciones Educativas Públicas** del ámbito del Distrito de Pedro Gálvez del pago del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios anteriores, por concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal se **aprueba con eficacia anticipada** al 05 de enero de 2026, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los pagos efectuados desde el 05 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 se encontrarán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. – CUMPLIMIENTO

Encárguese a la **Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas** y a la **Gerencia de Administración Tributaria**, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, encárguese a la **Secretaría General**, a través de la **Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones**, la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972**, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – Suspéndase, durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga o contradiga lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA. – Dispóngase que la **Gerencia de Administración Tributaria** se encuentra facultada para emitir, mediante **Resolución de Gerencia**, las disposiciones operativas y administrativas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. de Asesoría Jurídica
3. G. Administración Tributaria
4. Portal

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Graf

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS



ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

